



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-2380-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Viernes 30 de Julio de 2021

Referencia: RESOLUCION.EX-2018-25835370- -GDEBA-DLRTYEBBMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2018-25835370-GDEBA-DLRTYEBBMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0300-000897 labrada el 16 de noviembre de 2018, a **EDEL EQUIPAMIENTOS DE LOGISTICA INDUSTRIALES Y COM** (CUIT N° 30-71503869-9), en el establecimiento sito en calle Indio N° 793 de la localidad de Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, con domicilio constituido en calle Indio N° 793 de la localidad de Bahía Blanca, y con domicilio igual fiscal ; ramo: venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p ; por violación a los artículos 95, 96, 98, Anexo VI punto 3.3.1 del Decreto Nacional N° 351/79 y a los artículos 8° inciso "b", 9° inciso "d" de la Ley Nacional N° 19.587;

Que la mencionada acta resulta de haber constatado incumplimiento y falta de adecuación de los puntos en materia de higiene y seguridad que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 0300-000883 obrante en el orden 4;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo solicita el acogimiento al régimen de pago voluntario previsto por la Resolución N° 3/12 MT;

Que conforme lo prevé el artículo 3° del Anexo Único de la Resolución N° 3/12 MT, con la solicitud de adhesión el infractor reconoció en forma expresa la infracción constatada y renunció al derecho de interponer acciones administrativas y/o judiciales en referencia a la misma;

Que asimismo acreditó la regularización de los incumplimientos normativos constatados;

Que a los fines antedichos cabe meritar las imputaciones emergentes del instrumento acusatorio junto con las constancias obrantes en autos;

Que el punto 33) del acta de infracción se labra por no exhibir puesta a tierra, según el artículo 8° inciso "b" de

la Ley Nacional N° 19.587, Anexo VI punto 3.3.1 del Decreto Nacional N° 351/79, no verifica la efectiva continuidad de de puestas a tierra, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a trece (13) trabajadores;

Que el punto 34) del acta de infracción se labra por no exhibir interruptor diferencial, según el artículo 8° inciso "b" de la Ley Nacional N° 19.587 y a los artículos 95 y 96, Anexo VI puntos 3.3.1 del Decreto Nacional N° 351/79, no verifica ni cuenta con relevo diferencial que cubra en forma efectiva toda la instalación, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a trece (13) trabajadores;

Que el punto 36) del acta de infracción se labra por no efectuar y registrar los resultados del mantenimiento de las instalaciones eléctricas, según el artículo 9° inciso "d" de la Ley Nacional N° 19.587 y el artículo 98 del Decreto Nacional N° 351/79, no elimina posibles riesgos por contacto directo, sobre todo en tablero principal de taller con todos los cables y borneras a la vista sin ninguna identificación, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a trece (13) trabajadores;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este Organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que la correcta identificación de la sumariada es **EDEL EQUIPAMIENTOS DE LOGISTICA INDUSTRIALES Y COMERCIALES S R L** conforme la constancia de inscripción de AFIP obrante en el orden 8;

Que la presente medida se dicta en el marco de la Resolución N° 3/12 MT;

Que la sumariada ocupa una planta de trece (13) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N°15.164 y el Decreto N°74/2020;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTICULO 1º. Aplicar a **EDEL EQUIPAMIENTOS DE LOGISTICA INDUSTRIALES Y COMERCIALES SRL**, conforme lo autoriza el Régimen de Pago voluntario establecido por Resolución N° 3/12 MT, una multa que se fija en el mínimo de la escala prevista para la conducta tipificada, de **PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO (\$ 291.891.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° Anexo II del Pacto Federal y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por infracción a: a los artículos 95, 96, 98, Anexo VI punto 3.3.1 del Decreto Nacional N° 351/79 y a los artículos 8° inciso "b", 9° inciso "d" de la Ley Nacional N° 19.587.

ARTICULO 2º. Establecer, para el caso de incumplimiento, la caducidad automática y de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna, del presente régimen, perdiéndose los beneficios acordados en el artículo primero quedando determinada la multa en el máximo de la escala prevista para la tipificación legal de la conducta, es decir en la suma de **PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL**

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 1.459.458.-) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° Anexo II del Pacto Federal de Trabajo (ratificado por la Ley N° 12.415).

ARTICULO 3°. Establecer el plazo de diez (10) días a partir de la notificación de la presente para que el infractor cumplimente el pago mínimo previsto para la infracción tipificada y/o la adhesión al Convenio de Pago, a cuyo efecto deberá concurrir personalmente a la Delegación Regional de Trabajo y Empleo que corresponda, acreditar identidad y representación en su caso, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones según su estado.

ARTICULO 4°. Hacer saber al sumariado que la adhesión al régimen implica el reconocimiento de la infracción imputada, el desistimiento de toda prueba y/o recurso pendiente y la conformidad con el monto determinado en el artículo primero.

ARTICULO 5°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores, notificar a **EDEL EQUIPAMIENTOS DE LOGISTICA INDUSTRIALES Y COMERCIALES S R L** por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Bahía Blanca. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.07.30 11:29:30 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.07.30 11:29:32 -03'00'